



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-024

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, para lo cual el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Carta Magna expresa que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 147 numeral 13 de la Constitución señala que es obligación del Presidente de la República del Ecuador, en su función de colegislador, emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes para permitir una buena marcha de la administración;
- Que,** el artículo 249 de la Constitución de la República señala que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone que el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el órgano de Planificación Nacional y su funcionamiento se regulará mediante reglamento;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones implementará las acciones necesarias para asegurar la ejecución de los programas y proyectos de telecomunicaciones que garanticen la plena conectividad de los territorios fronterizos a nivel de parroquias y recintos;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo le otorga al Consejo Nacional de Competencias y a las entidades asociativas de los gobiernos autónomos correspondientes el plazo de 90 días para elaborar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

programa de fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados de frontera;

- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la entidad nacional de transporte aéreo y fluvial, implementará las acciones necesarias, para asegurar la ejecución de los programas y proyectos de transporte, a efectos de impedir que las comunidades amazónicas fronterizas permanezcan en aislamiento;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone que en el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley en el Registro Oficial, la autoridad nacional aduanera determinará los límites en los cuales se permite el intercambio de bienes, exclusivamente para el consumo de las poblaciones fronterizas;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo les otorga a las autoridades del tránsito tomar las medidas necesarias, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta Ley, para facilitar la internación de vehículos con matrícula de países vecinos, con fines turísticos, particularmente respecto a la homologación del seguro de accidentes aduaneros;
- Que,** muchos de los beneficios otorgados en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo requieren de normativa secundaria para su efectiva aplicación, por lo que es necesario que el Presidente de la República en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 147, numeral 13 de la Constitución expida el Reglamento que facilite la aplicación de la Ley. Además, para establecer las normas de funcionamiento del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se requiere del reglamento a esa Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo fue publicada en el Registro Oficial el 17 de mayo de 2018, transcurriendo más de un año desde su vigencia, por lo que todas las entidades públicas encargadas de hacer efectivas las disposiciones transitorias deberían haberlas cumplido, siendo obligación de la Asamblea supervisar su correcta ejecución para el beneficio de la población fronteriza;
- Que,** a pesar que una Ley en estricto sentido no requiere de reglamento para su efectiva vigencia, en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo en su artículo 16 hizo una remisión expresa a una norma reglamentaria, por lo que es responsabilidad del Ejecutivo emitir el reglamento respectivo para que se puede integrar el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

RESUELVE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 1.- Exhortar al Presidente de la República que emita el Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 para que se pueda integrar y funcionar el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 2.- Solicitar la comparecencia ante los asambleístas del FRENTE PARLAMENTARIO FRONTERIZO de los titulares del Ministerio de Telecomunicaciones, del Consejo Nacional de Competencias, de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador, del Consejo de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección de Aviación Civil, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca; del Ministerio de Turismo, del Ministerio de Ambiente y de la Agencia Nacional de Tránsito para que expliquen el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

El FRENTE PARLAMENTARIO FRONTERIZO en el plazo de treinta (30) días elaborará un informe en el cual se analice el avanza en el cumplimiento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, con las conclusiones y recomendaciones del caso, con la finalidad de que sea tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Invitar al Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador, Asociación de Municipalidades del Ecuador y al Consejo de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador para que conjuntamente con el Frente Parlamentario Fronterizo evalúen los nudos críticos de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y desde la realidad de las provincias de la frontera valoren las reformas legislativas necesarias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ING. ANA BELÉN MARÍN AGUIRRE

Primer Vocal del CAL en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal